

Expediente: **1089/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ COMOLLI RUBEN EDGARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/04/2024 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *COMOLLI, RUBEN EDGARDO-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1089/22



H20501260298

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ COMOLLI RUBEN EDGARDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1089/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1002024

Concepción, 15 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Allanamiento de la demandada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Adriana María Vázquez, promueve juicio de EJECUCIÓN FISCAL en contra de COMOLLI RUBEN EDGARDO, DNI 22.397.098, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°2870, por la suma de PESOS: CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 93/100 (\$128.232,93), mediante cargo tributario adjuntado en fecha 28/11/22, la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N°BCOT/11534/2022; BCOT/11535/2022 y BCOT/11536/2022, por Impuesto a Los Automotores y Rodados - Periodos Normales, correspondiente a los Dominio N° A071ZPY; DWZ498; IVM097 respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°403/1128/YB/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 15/02/2024 la apoderada de la actora manifiesta que la deuda se encuentra parcialmente cancelada, pide se tenga presente y se corra traslado del Informe de verificación de pago que adjunta. Asimismo, solicita se rectifique la demanda en la parte referida a los montos reclamados y se reemplacen los mismo por la suma de pesos \$134.973.81 (pesos ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 81/100) y se libre mandamiento de intimación de pago.

Que intimado de pago y citado de remate, como así también notificado del Informe de Verificación N° I 202401197 el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

Previa remisión al Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial y confección de Planilla de Fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Del análisis de informe de Verificación de Pagos N° I 202401197 (fecha de emisión 14/02/2024) surge que con respecto al cargo tributario: *BCOT/11534/2022* se verifica que en fecha 30/12/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 362768 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 8 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 20/12/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 8 a 9/2022, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA; *BCOT/11535/2022* se verifica que en fecha 30/12/2022 el demandado ha suscripto e REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 362766 en 36 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 11 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 20/12/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 8 a 9/2022, a la fecha la deuda se encuentra con PAGO PARCIAL; *BCOT/11536/2022* informa que a la fecha del informe la deuda se encuentra con PAGO PARCIAL.

Analizada las presentes actuaciones debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora, por reconocidos los pagos parciales realizados por el accionado por la D.G.R.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el A quo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme lo expresado precedentemente corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 81/100 (\$134.973.81) capital que surge de lo determinado en el Informe de Verificación acompañado por la actora y notificado al accionado. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art.50 del Código Tributario de la Provincia (Ley 5.121), de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la parte demandada (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda, actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de \$233.313,95.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la letrada Dra. Adriana María Vázquez, como apoderada de la actora, en doble carácter y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 116.656,97. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado COMOLLI RUBEN EDGARDO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de COMOLLI RUBEN EDGARDO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 81/100 (\$134.973,81) capital que surge de lo determinado en el Informe de Verificación acompañado por la actora y notificado al accionado, con más sus intereses, gastos y costas hasta su total y efectivo pago (art.50), de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora. Costas a la ejecutada vencida art.61 CPCC.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.